

dad de nuestros futuros actos. No es, pues, una publicación capciosa, hecha para alimentar insitintos gregarios: no exige la adscripción incondicional a la fe, respetable, del autor, sino que expresa una conciencia con la esperanza de encontrar, frente a ella, otra igualmente sincera, aun siendo discrepante. Así ha ocurrido en mi caso, y eso da un cierto valor a mis elogios: la experiencia de mis largas lecturas me induce a recomendar la obra de Bresciani-Turroni con la seguridad de prestar un modesto servicio de información a quienes todavía no la conocen.

Subrayaré para terminar un punto importante: el primer volumen presenta con rigor, pero con claridad y sencillez, la teoría de nuestra escurridiza ciencia; el segundo tomo se atreve —atrevimiento grande— a tratar las difíciles cuestiones de la Política económica en estrecha correlación con los problemas teóricos. Con esa osadía se aparta y distingue de quienes sintieron y sienten la Economía como una ciencia discursiva y no, además, como un arte de buen gobierno. “El abanico” —como dice el autor— se abre totalmente, desde Platón hasta Punta del Este, desde los precursores luminosos hasta el neocapitalismo, el *automation* y las políticas socialistas de planeación central; siempre está nuestro autor en lucha con los nominalismos y en busca no de los símbolos sino de los bienes reales; no sólo se preocupa de las cifras, sino del hombre, libre e igual a sus semejantes esparcidos por todo el orbe terrestre, junto con ellos en el anhelo de una vida mejor. Porque según ya decía Croce, en 1923, “sólo existe seguridad dentro de una sociedad que englobe al mundo”.

MANUEL SÁNCHEZ SARTO

MODESTO SEARA VÁZQUEZ: *Introducción al Derecho Internacional Cósmico*. Prólogo de Isidro Fabela. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. México, 1961.

A PESAR de que el tema está siendo objeto de una frecuentación, que se acentúa de año en año, faltan todavía los libros esenciales, que puedan encerrar el compendio más completo del estado de la cuestión. Esa es así, por muchas razones, pero quizá la primera de todas sea esta: ¿En qué consiste la cuestión? ¿Qué es eso del Derecho Internacional Cósmico? Es decir, cuando un estudioso se enfrenta con el tema, lo primero que tiene que hacer es situarlo, ponerle unos límites, darle una forma, prestarle un sentido.

El Derecho Internacional Cósmico es algo que se está haciendo ahora mismo, que es faena y ocupación permanente de cancillerías, gobiernos, instituciones internacionales. Algo que no tiene un pasado, ni unos antecedentes, ni un apoyo definitivo. El hombre de vocación que se entrega a su estudio, procedente en general del Derecho Internacional Público, tiene que empezar rompiendo con sus esquemas acostumbrados, con sus figuras y sus normas usuales. Probablemente la única cosa que acerca o asimila a uno del otro, es que los sujetos son, por ahora, los Estados.

Leyendo a Modesto Seara, el joven profesor español que con tanta vocación, con tan terca insistencia, viene trabajando en este tema desde 1957, se nos abren los ojos y la imaginación a una multitud de problemas y de cuestiones, que no pueden agotarse con el libro. Para mí, la obra de Seara es un guión, un guión inteligente, lógico, razonado, completo, de lo que tiene que ser el estudio completo que él mismo, o su equipo, o sus discípulos, tienen que hacer un día.

Pero incluso esta idea ¿qué objeto tiene que la ciencia del Derecho Internacio-

nal Cósmico se desarrolle e implante definitivamente? En realidad, aparte de un limitado y escaso cuerpo de doctrina pura, todo cuanto se ha hecho en este terreno corresponde a los Estados, a la ONU y a ciertas organizaciones de alcance internacional. Dadas las circunstancias políticas y estratégicas del momento, corresponde a los Estados soberanos la decisión total en la materia. Mas ¿de qué elementos pueden servirse los Estados, para tomar tales decisiones? Aquí interviene la ciencia, el estudio, el análisis teórico, el planteamiento doctrinal, la esquematización de las diversas soluciones u opciones que se ofrecen al político.

La publicación de este libro en México es un dato importante y será necesariamente señalado así. Isidro Fabela, maestro y amigo, casi padre y total y plenamente guía y mentor, señala en su prólogo la anécdota y la historia de Modesto Seara, con tal precisión, con tanto cariño, con tanta agudeza, que conviene señalar sus páginas como de lectura importante y necesaria. En la ronda europea de Seara, Fabela aparece como el hada buena, como la varita mágica que acerca los continentes, elimina las distancias y los obstáculos, abre las puertas al destino, aunque este destino sea de trabajo, de entrega, de sacrificio permanente en pos de certidumbres, de experiencias, de enseñanzas.

Vamos a analizar la construcción de la obra: Consta de una introducción, de dos partes, una conclusión, un apéndice y la bibliografía. En la introducción, sugestiva y llena de interés, Seara divide su trabajo en dos capítulos, uno dedicado a situar la realidad moderna, la técnica y las conexiones de ésta con el Derecho. El segundo recuerda y repasa las dos formas de enfocar el estudio del Derecho Interplanetario, según el Derecho Internacional público y según la realidad política.

“La apertura de las vías espaciales, coloca al hombre de cara al problema de su utilización. Un hecho se presenta primero, después aparece la necesidad de... su regulación en derecho. Sin duda es necesario construir una teoría general del derecho del espacio y de los cuerpos celestes, estudiando los problemas cuya aparición se puede prever.”

Antes de terminar la introducción, el autor declara explícitamente el alcance de su intento: Tratará el problema de la soberanía en el espacio en términos puramente jurídicos, aunque con referencias a la postura de las grandes potencias mundiales; en lo que respecta a la delimitación del espacio aéreo y de las zonas que se distinguen en el espacio supraatmosférico, tendrá que trabajar sobre hipótesis, a falta de un acuerdo internacional que llegue, en su día, a establecer la solución definitiva; sobre los cuerpos o los aparatos espaciales que los Estados lancen al espacio tendrá que tener en cuenta la posible conclusión de tratados internacionales; el punto donde podrá aportar mayor fuerza jurídica se referirá a la noción de responsabilidad, en la que, a pesar de todo, sigue esperando la incorporación de nuevos conceptos. Finalmente, por lo que se refiere al control del espacio, el problema lo entiende como puramente político y sujeto a soluciones muy poco viables por el momento.

La primera parte lleva el título general de “Problemas jurídicos de la navegación espacial” y dentro de ella los títulos “El estatuto jurídico del espacio”, “El estatuto jurídico de los aparatos especiales” y “Responsabilidad y control.”

Sistemáticamente Seara recoge las expresiones jurídicas de mayor validez en el apartado que corresponde a la soberanía sobre el espacio aéreo, la evolución de este concepto y cuanto se ha dicho y se ha hecho en favor de encontrar un límite justo para la noción jurídica

de espacio aéreo. Después, se adentra por fin en el análisis del posible estatuto jurídico del espacio supraatmosférico, siguiendo esta línea: Naturaleza jurídica de la idea, opiniones contradictorias y finalmente exposición de sus propias ideas: "Es absurdo pretender calificar de *res* al espacio, e incluso una definición de espacio en sí no es ni esencial, ni indispensable; creemos que es preciso estudiarlo sobre la base de lo que llamamos una "delimitación funcional", es decir, la reglamentación de las actividades humanas en el espacio. Es necesario prescindir del espacio y limitarse a reglamentar las actividades humanas que tienen lugar allí."

Las páginas que siguen son de enorme interés, tanto al referirse a los aparatos espaciales (con un estudio sobre los satélites y sus clases) como al problema de la responsabilidad, donde se agrupan las páginas más enjundiosas y doctrinales.

La segunda parte, titulada "Problemas de la soberanía sobre los cuerpos celestes" sirve a Seara para atisbar un terreno virgen, en el que tiene que sujetar su imaginación a los elementos más objetivos y reales. Consta de tres títulos "Naturaleza jurídica de los cuerpos", "Adquisición de la soberanía sobre los cuerpos celestes" y "Relaciones con los posibles habitantes de los cuerpos celestes".

Definido el cuerpo celeste hay que calificarlo, en principio, como *res nullius*, puesto que no pertenecen a nadie, pero a los efectos del estudio que lleva a cabo, Seara se inclina por el concepto de *res communis*, porque a ningún país interesa que los otros se apropien de estas cosas celestes. La idea más generalizada es llegar a una explotación en común, bajo la égida de la ONU o de un organismo especializado similar. Intervienen seguidamente los problemas de la adquisición de los cuerpos y el examen del concepto de ocupación, que recupera todo su sentido e importancia, en relación con el

derecho cósmico. Pero los viejos componentes del concepto tradicional de la ocupación tendrán que adaptarse necesariamente a la realidad moderna: mayor importancia de los elementos políticos que los jurídicos.

El apéndice recoge 14 documentos de las Naciones Unidas, que se refieren a problemas del desarme y de la Comisión sobre el Espacio, proyectos, resoluciones, informes, estudios, etc. Es una de las aportaciones más interesantes y que sirve directamente a quienes deseen ampliar sus conocimientos en la materia. La bibliografía es realmente completa, quizá la más completa de las que existen al alcance del lector en español.

Estoy seguro de que la dedicación del doctor Seara a estos problemas —hace unos meses participaba en el IV Coloquio sobre Derecho Espacial celebrado en Washington— va a significar para la Universidad de México una aportación esencial y un papel de primer plano en el cuadro de la ciencia jurídica del espacio cósmico. Su innovadora idea de la "teoría funcional" se ha abierto rápidamente camino entre cuantos siguen estos problemas y es aceptada por todos, como la única solución realmente objetiva y capaz de poner orden y de significar una base para cualquier reglamentación.

Así, poco a poco, entre una maraña de posiciones y de exigencias políticas, que dificultan su desarrollo, va surgiendo y ojalá lo logre con energía, con firmeza y en el menor espacio de tiempo, una nueva rama de la ciencia jurídica, una doctrina nueva y totalmente del saber humano, que es lo que Modesto Seara llamó, en su libro *el Derecho Internacional Cósmico*. Desde ahora, ya sabemos a qué atenernos. Ya contamos con un libro básico, promesa de obras futuras, guión y punta de lanza en una zona oscura y difícil, cada día más y más prometedora de futuro.